



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 17 de julio de 2020

Proceso:	Verbal – Expropiación
Demandante:	Instituto Nacional de Vías – INVIAS
Demandado:	Guillermo Agudelo Velásquez
Radicado:	630013103002-2020-00079-00
Asunto:	Inadmite

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, de acuerdo a las siguientes razones:

1. Deberá la parte demandante adjuntar nuevamente la copia de la ficha predial, identificada como Nro. 141-D-T1-DCAAE, obrante a folio 31 del archivo PDF acercado, dado que, la aportada no ofrece la calidad suficiente, que permita su adecuada apreciación.
 2. Deberá la parte demandante aclarar los documentos adjuntos como medios de prueba, en tanto, las copias de las resoluciones Nro. 01120 del 28-02-2014 y 00344 del 25-01-2017, no se encuentran incluidas dentro del archivo en PDF acercado.
 3. En línea de lo anterior, deberá verificar las resoluciones que sí fueron incluidas y no se hallan relacionadas ni en los medios de prueba, ni en los anexos de la demanda.
 4. La parte demandante deberá acreditar las acciones efectuadas en cumplimiento con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 809 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho¹; esto es, el envío por medio electrónico, de la copia de la demanda y los anexos a la parte demandada.
- Ello, bajo la advertencia que, conforme a lo preceptuado en el artículo 592 del Código General del Proceso, la inscripción de la demanda en el proceso de expropiación, debe disponerse de oficio.
5. El apoderado de la parte demandante y su dependiente judicial, deberán informar el correo electrónico que para efectos de sus comunicaciones reposa en

¹ Decreto 809 de 2020. Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

el Registro Nacional de Abogado; lo anterior, en atención al artículo 5, e inciso primero del artículo 6, del citado Decreto 809 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

Primero. Inadmitir la demanda verbal – expropiación, presentada por Instituto Nacional de Vías – INVIAS, en contra de Guillermo Agudelo Velásquez; por las razones antes expuestas.

Segundo. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería al abogado Mario José Martínez Ramón, para representar a la parte demandante únicamente para los efectos de la presente actuación.

Cuarto: Reconocer como dependiente judicial al abogado Oscar Camilo Gómez López, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.128.044.576 y T.P. 160.261 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad a los lineamientos de los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

S.V.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

ESTADO No. 050

Hoy, 21/07/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria